

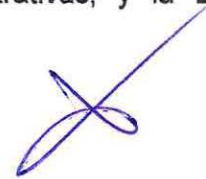

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE
ESTE ORGANISMO**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Contraloría Interna	Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual	Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Unidad de Formación	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. En fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de combate a la corrupción.
- II. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de Federación, los decretos mediante los cuales se aprobaron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.




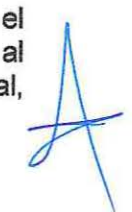
Dichas leyes son de observancia general en todo el territorio nacional, teniendo por objeto establecer las bases de coordinación entre la federación y las entidades federativas, así como en los municipios; para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, previsto en el artículo 113 de la Constitución Federal, en el cual, las autoridades competentes prevendrán, investigarán y sancionarán las faltas administrativas que cometan los servidores públicos en el desarrollo de su función.

- III. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Local en materia de combate a la corrupción.
- IV. Los días veintisiete y veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, se publicaron los Decretos, a través de los cuales, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y derogó diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Dichas leyes tienen por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos del Estado de Puebla respecto del funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en la Constitución Local.

- V. En fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General modificó mediante el Acuerdo CG/AC-130/18, la estructura de la Contraloría Interna, de acuerdo a lo dispuesto por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción generándose, además, las condiciones para el adecuado desarrollo de los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades, que se desahogan de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Órgano Superior de Dirección del Instituto, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-009/19 el Manual, el cual, tiene como objetivo conducir y vigilar la fiscalización de la gestión administrativa del Instituto, a través de la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos autorizados; así como coadyuvar al mejoramiento del Sistema de Control Interno; promover la cultura de integridad y el proceso de transparencia y rendición de cuentas, además de implementar mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través de la cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.



Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."

- VIII. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, en el que se contempló, entre otras cosas, el derogar diversas disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado en el párrafo que antecede, estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrían el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto.

- IX. En atención a lo que precede, el veinte de marzo del presente año, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales, en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con dicha reforma, se armonizó la legislación secundaria federal con el nuevo modelo planteado en la Constitución Federal.

- X. En concatenación a lo anterior, con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Congreso Local por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en dicha reforma se estableció la extinción del "*Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla*".

Asimismo, la reforma en mención, previó la armonización del marco estatal, y con ello, la emisión de nuevas leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

- XI. En razón de lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuyo Artículo Transitorio DÉCIMO QUINTO, determinó que el Instituto en su carácter de Autoridad Garante, debía realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes al marco normativo que lo regula.

Además, dentro de las nuevas disposiciones previstas, se establece que las autoridades garantes determinen en su propia normativa aplicable, con la previsión de que se busque que la estructura adopte como modelo de referencia el federal, que se

plantea con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde, además, se especifica que las contralorías de los órganos garantes, serán los encargados de la tutela del derecho de acceso a la información.

- XII.** En cumplimiento de lo señalado en lo antecedentes previos, la Contraloría Interna en coordinación con la Unidad de Formación, durante los meses de agosto y septiembre, realizó el análisis de su estructura, detectando la necesidad de ajustarla para asegurar que su conformación organizacional sea conforme al marco jurídico vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- XIII.** En fecha dieciocho de septiembre del presente año, la Contraloría Interna, mediante el Memorándum identificado con el número IEE/COI/429/2025 remitió la propuesta de ajuste referida en el numeral precedente. Lo anterior, a efecto de que la misma fuera sometida a consideración de las personas integrantes del Consejo General.
- XIV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veinticuatro de septiembre del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veinticinco de septiembre del presente año, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.
- XVI.** El presente día, el Consejo General mediante instrumento CG/AC-0059/2025 aprobó la modificación a diversa normatividad interna de este Organismo, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como lo relativo a la protección de datos personales, entre las que se encontraba el Manual.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, V, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Aprobar la estructura central del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE; asimismo, la citada disposición en su apartado A, señala:

“ ...

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. (...) la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

...”

Además, el artículo 109 fracción III, párrafo quinto señala que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son

competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la ley en cita.

2.2 LEYES GENERALES

2.2.1 Ley General de Responsabilidades Administrativas

El artículo 3 define, entre otros, lo siguiente:

“ ...

VI. Ente público: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

(...)

XX. Órganos constitucionales autónomos: Organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, incluidos aquellos creados con tal carácter en las constituciones de las entidades federativas;

XXI. Órganos internos de control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

..”

Por su parte, el artículo 6 señala que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Además, el artículo 9 en su fracción II, indica que los Órganos Internos de Control, en el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la ley en cita.

Asimismo, el artículo 10 indica que las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, aunado a ello tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los

procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la ley en cita.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

El artículo 115 señala que la autoridad a la que se encomiende la substanciación y en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquel o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, los Órganos Internos de Control, entre otros, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

2.2.2 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El artículo 3 define a las contralorías internas u homólogos, como autoridad garante para los órganos constitucionales autónomos.

Los artículos 4 y 5, establecen que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; de igual forma establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona; y solamente podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional; asimismo no podrá clasificarse la información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 establece que el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los artículos 14 y 15, establecen que toda persona tiene derecho de acceso a la información y no podrá ser restringido ni estará condicionado a que la persona solicitante acredite interés alguno, ni a que justifique el uso que hará de la información solicitada. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para garantizar el acceso a la información a personas solicitantes con discapacidad, será con algún costo.

2.2.3 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Federal, se garantiza el derecho al acceso a la información y la protección de los datos personales de todo individuo. En la base A de la citada disposición constitucional se establecen los principios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, entre los que destaca la obligación del Estado Mexicano de diseñar y expedir leyes que protejan la información que se refiera a la vida privada y los datos personales. (fracción II).

Bajo ese orden de ideas, el Estado Mexicano, a través de sus órganos legislativos, considerando el contenido de tratados internacionales, ha expedido y publicado, entre otras, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicho ordenamiento tiene por objeto, entre otros, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, así como distribuir competencias entre la Secretaría y las Autoridades garantes, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

A su vez, la referida Ley contempla las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos que permitan proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, partidos políticos, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

2.3 LEYES LOCALES

2.3.1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

La referida Ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente,

dependencia, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y sus Ayuntamientos, órganos constitucional o legalmente autónomos, partidos políticos con registro estatal, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Puebla y sus Ayuntamientos; a su vez distribuye competencias de las autoridades garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

Asimismo, la ley en comento contempla, entre otros, las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia y la transparencia con sentido social en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, mediante políticas públicas y mecanismos que garanticen la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en formatos adecuados y accesibles para el público, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas y culturales de cada región.

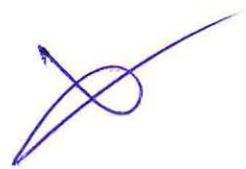
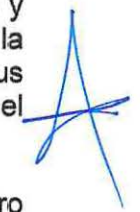
A su vez, se refiere en su artículo 3 que los sujetos obligados son, entre otros, los Órganos constitucional o legalmente autónomos y los partidos políticos con registro estatal; asimismo, el artículo 8 fracción V refiere que las Autoridades Garantes, serán los Órganos Internos de control de los mismos y el Instituto por cuanto hace a los partidos políticos con registro estatal.

El artículo 24, indica que las autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6 de la Constitución Federal, 12 fracción VII de la Constitución Local, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ley en cita, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por su parte, el artículo 25 fracciones II, III y XI establece que dentro de sus atribuciones estará la de vigilar el cumplimiento de la ley en cita y demás disposiciones aplicables, así como promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información y hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley antes referida y en las demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, el artículo 26 establece que las autoridades garantes para el ejercicio y desempeño de las atribuciones que les otorga la normativa en mención, tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se establezca en sus respectivos reglamentos interiores o análogos o acuerdos de carácter general, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Conforme al artículo DÉCIMO QUINTO transitorio de la Ley, se contempla que, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Decreto, las autoridades



garantes descritas en el diverso 8 fracción V deberán realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes a su marco normativo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto.

2.3.2 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla

El referido ordenamiento es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Puebla y tiene por objeto, entre otros, garantizar que toda persona puede ejercer el derecho a la protección de sus datos personales; de igual forma distribuye competencias entre el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, las autoridades garantes en el Estado y los responsables, en materia de protección de datos personales; esto mediante el establecimiento de bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el Tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

De igual forma, contempla la protección a los datos personales en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, dependencia, entidad, órgano, organismo o equivalente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y sus Ayuntamientos, órganos constitucional o legalmente autónomos, partidos políticos con registro estatal, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido Tratamiento; y establece los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio, prevé un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la referida Ley.

A su vez, refiere en su artículo 3 que son sujetos obligados, entre otros, los Órganos constitucional o legalmente autónomos y los partidos políticos con registro estatal; asimismo, el artículo 5 fracción II refiere que las Autoridades Garantes, serán los Órganos Internos de control de los mismos y el Instituto por cuanto hace a los partidos políticos con registro estatal.

De conformidad al artículo 128, la integración, procedimiento de designación y funcionamiento de las autoridades garantes se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, el artículo 129, menciona que las autoridades garantes tendrán dentro de sus atribuciones, entre otras, la de conocer, substanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, en términos de lo dispuesto en el ordenamiento en cita y demás disposiciones jurídicas aplicables

No se omite señalar que, conforme a lo establecido en el artículo DÉCIMO QUINTO transitorio de la Ley, se contempla que, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Decreto, las autoridades garantes descritas en el diverso 8

fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberán realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes a su marco normativo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto.

2.4 CÓDIGO

El artículo 89 fracción V establece como atribución del Consejo General, la de aprobar su estructura central.

Por su parte, el artículo 109 señala que el Instituto contará con una unidad administrativa de control y vigilancia denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General, la cual, tendrá las siguientes atribuciones:

“ ...

I.- Proponer los contenidos del programa anual de auditoría interna del Instituto, ordenando su ejecución y supervisión de su avance;

II.- Vigilar la correcta ejecución de las auditorías internas ordenadas, estableciendo la extensión y profundidad que las mismas requieran;

III.- Someter a consideración del Consejo General los informes del resultado de las auditorías internas practicadas;

IV.- Revisar en la ejecución de las auditorías internas, que el ejercicio del gasto se haya realizado de acuerdo a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio del Instituto; y evaluar, desde el punto de vista programático, los objetivos de los programas a cargo del Instituto, determinando, en su caso, las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;

V.- Participar en los actos de entrega recepción de los funcionarios del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VI.- Mantener informado al Consejero Presidente sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; y

VII.- Las demás que le confiera el Consejo General conforme a este Código y disposiciones aplicables.

...”

2.5 MANUAL

El artículo 7 refiere que al frente de la Contraloría Interna habrá una persona Titular, quién tendrá a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno del Instituto, y a quien corresponde originalmente la representación, así como el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta, en términos de la Ley General de Responsabilidades, el Código y demás disposiciones aplicables; las que podrá ejercer directamente o a través de las unidades administrativas que la conforman en términos del citado ordenamiento.

Asimismo, en su carácter de Titular de la Autoridad Garante del Instituto, ejercerá sus atribuciones de manera conjunta con la persona Titular de la Subcontraloría y con

apoyo del Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, el mencionado ordenamiento, y demás normatividad que se expida para tal efecto.

El artículo 8 fracción XIII señala que el titular de la Contraloría Interna para el despacho de los asuntos de su competencia, podrá ejercer, entre sus atribuciones, la de designar y remover a las personas servidoras públicas de la estructura orgánica de la Contraloría Interna autorizada por el Consejo General.

3. DEL AJUSTE A LA ESTRUCTURA CENTRAL

El artículo 77 del Código señala que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario; siendo atribución del Consejo General el aprobar la estructura central del Organismo, según lo prevé el diverso 89 fracción V del citado ordenamiento electoral.

En ese tenor, la aprobación de diversos cuerpos normativos en materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como de Protección de Datos Personales, impone nuevas obligaciones al Órgano Interno de Control de este Instituto; previendo además el desarrollo de procedimientos novedosos para asegurar la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas.

Con la finalidad de que se puedan afrontar de manera adecuada dichas obligaciones en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio DÉCIMO QUINTO del Decreto que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día treinta y uno de julio del presente año, surge la necesidad de modificar la estructura organizacional de la Contraloría Interna. Lo anterior, a fin de contar con un Órgano de Control que cuente con los requerimientos humanos, técnicos y financieros adecuados para el desarrollo de sus atribuciones.

Así las cosas, este Colegiado estima procedente analizar la propuesta materia de este Acuerdo, para estar en posibilidad de determinar si la misma es procedente.

De esta forma, la propuesta planteada por la Contraloría Interna en forma conjunta con la Unidad de Formación, misma que se ha precisado en el apartado de antecedentes de este documento, ajusta la estructura ocupacional con la que actualmente cuenta la Contraloría Interna, con la finalidad de asegurar el correcto desempeño de sus funciones; puesto que con el referido planteamiento se busca adecuar la conformación de la mencionada área con las reformas a la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo relativo a la Protección de Datos Personales, además de las modificaciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

La propuesta que se analiza tomó como eje rector, el hecho de que la Contraloría Interna, como Órgano Interno de Control, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; teniendo a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable. A su vez, como Autoridad Garante del Instituto, deberá ejercer sus atribuciones en los términos que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Es de señalarse que la modificación que se analiza permitirá que este Instituto cumpla con las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, así como lo relativo a la protección de datos personales, toda vez que las mismas permitirán contar con la estructura que atiende de manera oportuna los procedimientos que se deriven en materia de acceso a la información pública, el ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, así como Oposición al tratamiento de datos personales, las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia del Instituto y los relativos a la verificación en materia de protección de datos personales, de este Organismo.

En ese sentido, esta Autoridad Electoral, al efectuar un análisis de la estructura de su Órgano Interno de Control, identificó que se propone la creación de una Jefatura y dos analistas de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, las cuales desahogarán los temas referentes en la materia por parte del personal de este Instituto.

La propuesta de ajuste a la estructura de la Contraloría Interna versa de acuerdo a lo siguiente:

CONTRALORÍA INTERNA:

- **PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA**
- **PERSONA TITULAR DE LA SUBCONTRALORÍA**
 - **Coordinación de Control y Supervisión de Auditoría y Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación:**
 - Analista de Control y Supervisión de Auditoría (Permanente)
 - Analista de Control y Supervisión de Auditoría (Permanente)
 - Analista de Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación (Permanente)
 - Analista de Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación (Permanente)



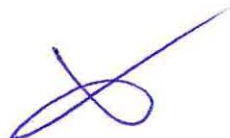
- **Jefatura de Investigación**
 - Analista de Investigación (Permanente)
- **Jefatura de Substanciación, Resolución y Evolución Patrimonial**
 - Analista de Substanciación, Resolución y Evolución Patrimonial (Permanente)
- **Jefatura de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personal**
 - Analista de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personal (Permanente)
 - Analista de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personal (Permanente)

La figura de "Subcontralor" tiene como finalidad apoyar a la persona Titular de la Contraloría Interna, en sus funciones de Autoridad Garante del Instituto, en la coordinación, control, seguimiento y supervisión de las funciones encomendadas a las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría Interna; asimismo, resolverá los procedimientos administrativos de responsabilidades derivados de faltas administrativas no graves cometidas por las personas servidoras públicas del Instituto.

De igual manera, propondrá a la persona Titular de la Autoridad Garante del Instituto, el proyecto de resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, así como Oposición al tratamiento de datos personales, de las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia del Instituto y los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales; para el despacho de los asuntos de su competencia.

En lo que concierne a la "Coordinación de Control y Supervisión de Auditoría y Desarrollo Administrativo, Calidad y Evaluación", desarrollará funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del programa anual de auditoría, vigilando la aplicación y observancia de la normatividad y disposiciones legales vigentes en el ejercicio del gasto y administración de los recursos y patrimonio del Instituto; así como ejecutará las actividades relativas para asegurar el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, de situación patrimonial y declaración de intereses, implementando los mecanismos necesarios para salvaguardar la integridad institucional.

La "Jefatura de Departamento de Investigación" ejecutará las acciones de investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas; calificará las faltas administrativas y de ser el



caso, realizará el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o el acuerdo de archivo correspondiente; esta figura actuará como Autoridad Investigadora.

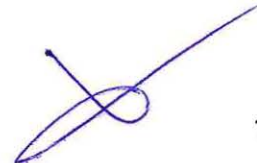
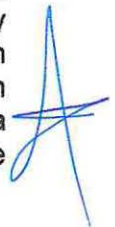
Por cuanto hace a la "Jefatura de Departamento de Substanciación, Resolución y Evolución Patrimonial", substanciará los procedimientos de responsabilidad administrativa que deriven de la investigación realizada por la Jefatura de Investigación y proyectará sus resoluciones cuando se trate de faltas administrativas no graves. Asimismo, coordinará y ejecutará, las actividades tendientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de situación patrimonial y declaración de intereses del personal del Instituto; siendo así que desarrollará la función de la Autoridad Substanciadora y Resolutora.

Por último, la "Jefatura de Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales" será la responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6 de la Constitución Federal, 12 fracción VII de la Constitución Local, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

De igual forma, en la citada estructura se contempla al personal que auxiliará a los cargos antes mencionados en el desarrollo de sus funciones, labor que será desempeñada por los Analistas, en el ámbito de su respectiva competencia.

Todo lo anterior permitirá que la Contraloría Interna cuente con los elementos humanos necesarios para implementar y desarrollar la función que le ha sido encomendada por este Consejo General, en estricto apego a las reformas Constitucionales y legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como las relativas a la Protección de Datos Personales; por lo que el actuar del Organismo, en lo relacionado a la función de control y vigilancia, se desarrollará con apego al principio rector de legalidad, señalado en el artículo 8 fracción I del Código.

En consecuencia, este Consejo General con fundamento en el artículo 89 fracciones V, LIII y LX del Código, aprueba en sus términos el ajuste propuesto por la Contraloría Interna a su estructura, toda vez que los mismos cumplen con las disposiciones transitorias citadas en los antecedentes de este instrumento, adecuando la estructura del citado Órgano de Control a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, generando además, las condiciones para el adecuado desarrollo de los procedimientos administrativos que se desahogarán de acuerdo con lo establecido por las leyes en comento.



A efecto de hacer visible el ajuste aprobado mediante este instrumento, se acompaña al presente como **ANEXO ÚNICO** el diagrama de la estructura de la Contraloría Interna.

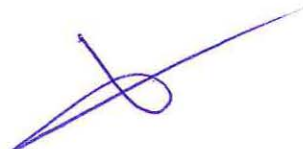
En virtud del ajuste materia de este Acuerdo, se deberá agregar al Catálogo de Cargos y Puestos de la Contraloría Interna los puestos antes mencionados, observando de manera puntual lo establecido por la legislación aplicable, así como el procedimiento contemplado en el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto; en esos términos este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LIII; 107 fracción VII y 109 fracción VII del Código, instruye al citado Órgano Interno de Control, para que en coordinación con la Unidad de Formación realicen lo conducente a la brevedad.

Aunado a lo anterior, se debe indicar que la Dirección Administrativa de este Instituto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 fracción XXI del Código, informó que para el año dos mil veintiséis se cuenta con el recurso necesario para dar suficiencia a la operación de la nueva estructura del citado Órgano de Control Interno de este Instituto, siendo que, para el presente año se tomarán las previsiones necesarias para el funcionamiento de dicha Autoridad Garante.

En caso de ser necesaria la solicitud de recursos adicionales a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para la ejecución de este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código, se faculta a la Consejera Presidenta para hacer la gestión correspondiente, con el apoyo de la Dirección Administrativa de este Instituto.

En ese sentido, una vez ajustada la estructura del Órgano Interno de Control de este Instituto, corresponde a este Cuerpo Colegiado facultar al Contralor Interno de este Organismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones V, LIII y LX; 109 fracción VII del Código y 8 fracción XIII del Manual, a efecto de que proponga al personal que ocupará los cargos pertenecientes a la estructura ajustada en virtud de este instrumento; mismo que será designado previa autorización de la Consejera Presidenta del Consejo General, funcionaria que en términos de lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto deberá expedir los nombramientos respectivos.

Asimismo, el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, deberá implementar las medidas técnicas y administrativas necesarias, para la adecuada organización y funcionamiento del referido órgano; comunicando para tales efectos a las personas que ocuparán los puestos del referido Órgano Interno de Control, las atribuciones que tendrán, a quién supervisarán, a quién reportarán y los productos a generarse como resultado de su gestión, en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, V, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la modificación a la estructura de la Contraloría Interna de este Organismo, en observancia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, quedando integrada como se detalla en el **ANEXO ÚNICO**, que corre agregado al presente instrumento, formando parte integral del mismo.
- Instruir a la Contraloría Interna y a la Unidad de Formación, a efecto de que realicen las adecuaciones conducentes al Catálogo de Cargos y Puestos del mencionado Órgano Interno de Control.
- Facultar a la Dirección Administrativa del Instituto, para realizar las gestiones necesarias a efecto de que se cuente con la suficiencia presupuestal para el correcto funcionamiento de la Contraloría Interna.
- Facultar al Contralor Interno de este Organismo, a efecto de que proponga al personal que ocupará los cargos pertenecientes a la estructura ajustada en virtud de este Acuerdo, el cual será designado previa autorización de la Consejera Presidenta del Consejo General.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer del conocimiento, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Presidencia de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, para su conocimiento; y
- b) A la Contraloría Interna, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Unidad de Formación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, modifica la estructura de la Contraloría Interna de este Organismo, según lo señalado en los Considerandos 3 y 4 de este instrumento.

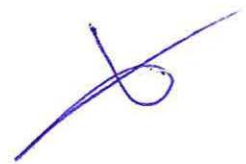
TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Contraloría Interna y a la Unidad de Formación y Desarrollo, ambas de este Organismo, a efecto de que realicen las adecuaciones conducentes al Catálogo de Cargos y Puestos del mencionado Órgano Interno de Control, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este documento.

CUARTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Dirección Administrativa de este Organismo, para que, en caso de ser necesario, realice las gestiones necesarias a efecto de que se cuente con la suficiencia presupuestal para el correcto funcionamiento de la Contraloría Interna, en términos de lo establecido en los considerandos 3 y 4 de este Acuerdo.

QUINTO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Contralor Interno de este Organismo a efecto de que proponga al personal que ocupará los cargos pertenecientes a la estructura ajustada en virtud de este Acuerdo, el cual será designado previa autorización de la Consejera Presidenta del Consejo General, en términos de lo contemplado en los numerales 3 y 4 de la parte Considerativa de este instrumento.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente documento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante el instrumento CG/AC-004/14, por cuanto al **ANEXO ÚNICO** publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRALOR INTERNO

Fundamento: Artículos 6, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 fracción XXI, 6, 7 fracciones I - XIII, 9 fracción II, 10, 15 -20, 75 fracciones I-IV, 76 fracciones de la LGRA; 3 f. V, 31 f. I - VI, 32 f. IV, 34, 35, 144- 166 de la LGTAIP; 12 fracción VII, inciso j) párrafo tercero, 57 fracción XXXIV, 125 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3 f. VII, 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 109 del CIPEEP; 5 f. V, 24, 25, 26, 152 - 164 de la LTAIPEP.

SUBCONTRALOR

Fundamento: Artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción IV, XIV, XV, XX, XXI, 4 f. I, 6, 7, 9 fracción II, 10 segundo párrafo, 49 fracciones I - X, 50, 75 fracciones I - IV, 76 f. I - III, 78 f. I - IV, 208 f. X y XI y 222 de la LGRA; 125 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3 f. VII, 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 109 del CIPEEP



COORDINACIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CALIDAD Y EVALUACIÓN

Fundamento: Artículos 1, 2, 3 fracción XXI, 6, 7 fracciones I - XIII, 9 fracción II y 10 fracción II de la LGRA; 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 109 del CIPEEP

JEFATURA DE INVESTIGACIÓN

Fundamento: Artículos 1,2,3 fracción II, 6, 7 fracciones I - XIII, 9 fracción II, 10, 13, 15, 18, 33 párrafo cuarto, 36, 42, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la LGRA; 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 109 del CIPEEP

JEFATURA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

Fundamento: Artículos 1, 2, 3 fracción III, 6, 7 fracciones I - XIII, 9 fracción II, 10, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 fracción I incisos a) y b); II, III, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 101 fracciones I y II, 111, 112, 113, 114, 115-118, 119, 198, f. I-III, 199, 200 f. I - V - 207, 208 f. I - IX de la LGRA; 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 109 del CIPEEP

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Fundamento: Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 f. V, 31 f. I - VI, 32 f. IV, 34, 35, 144-166 LGTAIP; 12 fracción VII, inciso j) párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 152 - 164 de la LTAIPEP; 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 109 del CIPEEP

ANALISTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA

PERMANENTE

ANALISTA DE INVESTIGACIÓN

PERMANENTE

ANALISTA DE SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

PERMANENTE

ANALISTA DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PERMANENTE

ANALISTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA

PERMANENTE

ANALISTA DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PERMANENTE

ANALISTA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CALIDAD Y EVALUACIÓN

PERMANENTE

ANALISTA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CALIDAD Y EVALUACIÓN

PERMANENTE